LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. continúa en Barcelona sin nove-

Anteaver visitó los más notables establecimientos industriales, enterandose minuciosamente de su estado y adelantos. Fué recibido en todos con las mismas muestras de simpatia v entusiasmo que en cuantos puntos ha recorrido; y queriendo S. M. manifestar la satisfaccion que le ha producido el estado de la industria catalana y el alto aprecio en que tiene á las clases trabajadoras, invitó á su mesa à los directores de las fabricas que babia visitado.

Aver consagró el dia á revistar la escuadra. A bordo de La Numancia le fueron presentados más de 300 Capitanes de la marina mercante que solicitaron la honra de ofrecer sus respetos al Rey. Esos mismos Capitanes le obseguiaron despues con una regata que correspondió dignamente à la reputacion de nuestra | taciones preventivas, por falta de indices, marina, y no desmereció en nada, por lo que à S. M. se resiere, de los homenajes que se le han tributado en tierra

VIS. M. saldrá el martes para Gerona, y el viernes pernoctara en Monserrat para continuar su viaje á Lérida y Zaragoza. (Gaceta del 18.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Registrador de la propiedad de la Almunia se ha acudido representando sobre la conveniencia de que se conceda un nuevo plazo para acreditar el pago del impuesto à los interesados en anotaciones preventivas por falta de índices, hechás en tiempo de su antecesor en el Registro, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1864, no fueron canceladas, sin embargo de que no consta haberse verificado dicho pago, aunque por los informes extraoficiales que han llegado à noticia del Registrador se puede entender fundadamente que ha sido cubierto en cási su totalidad, por cuanto la Hacienda compelió por los medios de apremio à los morosos que constaban en las listas que le fueron remitidas y se publicaron en el Boletin oficial, núm. 193, correspondiente al 9 de Diciembre de 1865.

En su vista, y considerando que una vez satisfecho el impuesto, la Hacienda queda á cubierto de todo perjuicio, con lo que desaparece el único obstaculo que existe para que las anotaciones preventivas por falta de indices, una vez concluidos estos, puedan ser convertidas en inscripciones definitivas; y considerando que

la falta de justificacion del pago del imen la validez de los asientos del Registro; | de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede à los interesados en los anotaciones preventivas por falta de índices hechas en el Registro de la Almunia, cuyas anctaciones no hubieren sido cauceladas, à pesar de serles aplicable la disposicion 5 ª de la Real orden de 6 de Junio de 1864, un nuevo é improrogable plazo de 60 dias, para que en el mismo justifiquen en el Registro de la propiedad habersatisfecho el impuesto à la Hacienda.

2.º El Registrador de la Almunia formará listas ó relaciones expresivas de los interesados en las referidas anotaciones, que remitirá al Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, y à los Alcaldes de los puntos donde segun los antececentes del Registro tuvieren su domicilio los interesados, previniendo à estos que si en el expresado plazo de los 60 dias, contados desde la publicacion de las listas en el Boletin oficial de la provincia, no justificasen el pa-o del impuesto, se cancelarán las anohechas à su nombre.

3.º Los Alcaldes, recibidas las antedichas relaciones, las comunicarán á los interesados con la prevencion del Registrador. Trascurridos que fueren los 60 dias marcados en los artículos anteriores sin que por los interesados se justifique el pago del impuesto, el Registrador procederá à cancelar las anotaciones preventivas que à nombre de aquellos consten en los libros y resultaren haberse hecho por no estar concluidos los indices.

4.° Lo dispuesto en esta Real orden se observará como medida general en todos los demás Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios. guarde à V. I. muchos años Madrid 7 de Setiembre de 1871. -- Monteros Rios.

Sr. Director genera! de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NUMERO 896.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SENOR: Entre las reformas más urgentes que exige la Administracion del servicio del Estado en la parte dependiente de este Ministerio, no hay ninguna de tanta importancia como el arreglo de las matriculas o registros donde debe inscribirse todo español domiciliado ó transeunte en el extranjero que desee conservar su nacionalidad.

Esta necesidad es más imperiosa aun puesto es simplemente una omision, hija | desde el momento en que se ha publicadel descuido ó la ignorancia; pero fácil de do la ley del Registro civil para la Penínsubsanar, y que en nada afecta á los in- i su a é islas advacentes, cuyas prescriptereses rúblicos, ni influye esencialmente sciones deben aplicarse à todos los súbditos españoles que residen en el extranjero; y no lo es ménos si se tiene presente la imposibilidad de dar cumplimiento á ciertos artículos de los tratados vigentes, cuando falta la base más interesante para ponerlos en práctica y para evitar los continuos conflictos à que da lugar una organizacion incompleta en este ser-Vicio.

> Del arreglo de las matriculas y de la introduccion de la ley del Registro civil en los actos notariales que à él se refieren resultará además un notable aumento en los ingresos del Tesoro, en perfecta analogía con el impuesto sancionado por las Córtes en las leyes de presupuesto que rigen en la Península, y se conseguirá la formacion del censo de la poblacion española domiciliada y transennte en el extranjero con una exactitud que no ha podido alcanzarse hasta el dia con el sistema irregular que venia practicandose; colocando á los Agentes de España, por otro lado, en situacion de amparar à sus nacionales con entera libertad de accion, y de vigilar á los que à la sombra de un régimen vicioso comprometen la dignidad de su pais y faltan á las consideraciones debidas á la nacion que les ofrece hospitalidad.

En su consecuencia el que suscribe, de acuerdoscon el Corsejo de Ministros, tiene la houra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados ó transeuntes en el extranjero, conforme con la nueva ley de Registro civil.

Valencia 5 de Setiembre de 1871.-El Ministro interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiliados y transeuntes en el extranjero, conforme à la nueva ley de Registro civil.

Dado en Valencia à cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. - AMA-DEO .- El Ministro interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.

REGLAMENTO

PARA PLANTEAR EL REGISTRO Y NACIONA-LIDAD DE LOS ESPAÑOLES DOMICILIADOS Y TRANSEUNTES EN EL ESTRANJERO, CONFORME A LA NUEVA LEY DE REGISTRO CIVIL.

Articulo 1.º Para que los subditos españoles que se hallan en paises extranl jeros puedan contar con la proteccion de

los Agentes de S M. residentes en ellos, y disfrutar los privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó, cédula de vecindad al Cónsul ó Vice-cónsul de España dentro del octavo dia de su llegada; y no habiéndolo alli, deberán dar cuenta de esta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeunles y conste en todo tiempo su presentacion.

Art 2.° Los Cónsules y Vicecónsules inscribirán inmediatamente en el Registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el logarde su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte y cédula de vecindad, y la fecha de aquel ó de esta, el punto de su residencia en el país v el dia de su presentacion, con arreglo. al modelo número 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Art. 4.º Los súbditos españoles que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en pais extranjero, y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de sus derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes presentando su pasaporte ó cédula de vecindad en regla ú otro documento fehaciente, y en su defecto se abrirá una informacion justificativa de su nacionalidad.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, además del requisito mencionado, la carta de naturaleza. A falta de esta se practicarà alguna prueba supletoria; consultando al Ministerio antes de expedir el documento solicitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Imperio de China, se deja à la apreciacion de los Agentes de España en aquellos países el dispensar dichas formalidades á los súbditos españoles procedentes de nuestras posesiones en Asia.

Art. 5.º Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opcion à ser inscritos en un Registro especial à fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros los españoles que con arreglo á las leyes del Reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 7.° Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó Registro de nacionalidad el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion, y su última vecindad ántes de ausentarse de su pátria; y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los indivíduos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcacion consular: asímismo ano-

tarán las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad ó cualquiera otra causa análog i en la forma que determina el modelo número 2.

Art. 8.º Los españoles domiciliados en el extranjero deberàn estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cu, o requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidas en la Legacion ó en los Consulados.

Art. 9.º Deberán preveerse de los certificados de nacionalidad y cèdulas de

transeuntes:

1.º Todos los españoles demiciliados

o residentes en el extranjero.

2.º Los hijos é hijas mayores de 14 años que ejerzan cualquiera industria, vivan ó no en compañia de sus padres.

Art. 10. Los Cónsules procuraran que los emigrantes que lleguen à paises extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomengan saber esta disposicion antes del em- | de 1870, a contar desde el dia 1.º de barco.

Art. 11. Los españoles domiciliados que estando obligados á proveerse del certificado de nacionalidad no lo hagan con arreglo à los formularios y modelos en el término de seis meses desde la publicacion de este reglamento, pagarán por via de multa el duplo de su valor; en la inteligencia de que las reclamaciones que entablen sobre asuntos anteriores à su matriculacion seran desalendidas.

Esta misma pena es aplicable à los transeuntes que no cumplan con lo pre-

venido en el art. 1.º

Art. 12. Los certificados y cédulas de nacionalidad se presentarán á la renovacion o revision anualmente, abonando la suma que marca el art. 138 de la tarifa consular.

Dichos certificados y cédulas de nacionalidad se redactarán en la forma que determinan los modelos números 3.º y 4.º ! bir en el libro correspondiente los falle-

Art. 13. Al terminar los seis meses desde el recibo de este reglamento en las Agencias respectivas, se remitirán al Ministerio de Estado los duplicados de los Registros para que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el estranjero, y para trasmitirlos á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los años sucesivos se limitarán los Agentes diplomáticos y consulares á dar conocimiento por separado de las altas y bajas de todos los Registros en general.

Tambien remitirán en la misma forma copia de los registros de presentados y matriculados à la legacion correspondien te para que esta tenga exacto conocimiento de todos los subditos españoles que estan bajo su proteccion.

Art 14. En todas las Cancillerías diplomáticas y consulares de España se abrirà el Registro civil, dividiéndolo en cuatro secciones segun marca el art. 5.º dando á los capitanes de buques les ha- | de la nueva ley publicada el 17 de Junio | Noviembre próximo.

Art. 15. Las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones se extenderán que prescribe el reglamento de la citada ley de Registro civil, teniendo presente los Agentes que por las inscripciones ó anctaciones que se hagan no podrá exigirse retribucion alguna, con arreglo al art. 26 de dicha ley.

Art 16. Cuando el nacimiento tenga lugar en punto donde no resida Agente diplomático ó consular, se observará lo dispuesto en el art. 58 de la ley, cuidando dicho funcionario de acusar oportunamente à los interesados el recibo de la

notificacion. Art. 17. No siendo factible poner en ejecucion en el extranjero los artículos del tit. 4°, que se refieren à las defunciones los Agentes se limitaran á inscri-

cimientos de espanoles que ocurran.

Los parientes del difuato deberán al efecto presentar en el Consulado testimonio del acta en que, con arreglo á las leyes del pais, se haya hecho constar el fallecimiento. Si no existiese Agencia en el punto, se remitirá por duplicado copia de dicha acta al Agente Consular más inmediato, quien la trascribirá cuidando de acusar el recibo.

Art. 18. Los Agentes diplomáticos y consulares procuraran ponerse de acuerdo con los encargados del Registro del País en que estén acreditados á fin de que les dén conocimiento de los nacimientos y defunciones de españoles que ocurran.

Art. 19. Los derechos que los espanoles están obligados à satisfacer en el extranjero por actos que tengan referencia con el Registro civil se fijan en la tarifa consular.

Art. 20. Tanto el importe de estos derechos como el de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes ingresará integro en el Tesoro, sin descuento alguno y bajo la responsabilidad de los Agentes.

Art. 21. Los Consules generales, Consules o Agentes consulares que aun perciben por su cuenta los derechos obvencionales recaudados en sus respectivas Cancillerías, rendiran cuenta detallada por semestres de los que ingresen en este concepto, teniendo su importe á disposicion dei Ministerio de Estado en la forma establecida por el reglamento de Contabilidad vigente.

Art. 22. En todas las Cancillerías deberá existir un egemplar de la edicion oficial de la ley de Registro civil y su reglamento para resolver las dudas que puedan ocurrir con arreglo á la jurisprudencia que en el la se establece.

Disposiciones transitorias.

En las Agencias consulares donde

se hayan abierto ya los registros á que hace referencia este reglamento se podrá continuar usando los mismos libros si el número de inscripciones es demasiado considerable para trascribirlas à otros, cuidando en este caso de anotar dicha circunstancia en los mismos al cerrarlos para la remision de un ejemplar al Minis-

2.ª Igualmente se cuidarà de anotar la diferencia que exista en la redaccion de los diversos actos, comparada con la prescrita en la ley y el reglamento, y se dará cuenta de cualquier falta que se haya observado.

3. Con objeto de que este importante servicio quede regularizado á la mayor brevedad, los Agentes consulares cerrarán y remitirán los primeros Registros en 1.º de Enero próximo, y por separado un pliego con las observaciones que les haya sugerido la ejecucion práctica de dicha lev à fin de adoptar en caso necesario las medidas oportunas para su mejor aplicacion.

4. Lo indivíduos que hayan abonado el importe de sus certificados de nacionalidad ó cédulas de transeuntes. con arreglo à la tarifa vigente y à contar desde 1." de Enero pasado, se hallan exceptuados de todo pago en este concepto; pero los que figuren anteriormente en los Registros respectivos estan obligados, con arreglo al art. 13, à renovar dichos documentos, cuyos derechos corresponden al ejercicio del año actual.

5. Los Cónsules quedan autorizados para incluir en cuenta de gastos extraordinarios el importe de los libros necesarios para hacereste servicio, así como el de los correspondientes à las Agencias Consulares en sus respectivos distritos; cuidando de que haya uniformidad en todos los actos, y de que el volumen de los registros no exceda de las exigencias de cada localidad.

Modelo núm. 1.

	NA		NATURALEZA.		VECINDAD EN ESPAÑA				RESIDENCIA EN EL PAIS.			PASAPORTE.		FECHA de la	
	NOMBRES.	Pueblo.	Provincia	EDAD.	Pueblo	Provincia	PROFESION	ESTADO.	Fecha.	Pueblo.	Provincia	Autoridad que lo expi- dió.	Número y fecha.	presenta-	OBSERVACION
Cabeza ó jefe de familia	D.														
Indivíduos de la misma															

		NATU	RALEZA	FECHA	DEL NAC	IMIENTO	THE RESERVE AND LESS ASSESSED.	ECINDAD EN AÑA.			RESID	ENCIA EN	EL PAIS.	Justifica- cien de na- cienalidad	FECHA	
	NOMBRES.	Paeblo.	Provincia.	Dia.	Mes.	Año.	Pueblo	Provincia.	PROFESION	Estado.	Fecha	Pueblo	Provincia.	Documentos exhibidos.	de la matrícula	OBSERVACION
Cabeza ó jefe de familia	D.															
Indivíduos de la familia																

MODELO NUM. 3.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN...

Certificacion de nacionalidad núm.

El. ... de España.

Certifico que en el Registro de matrícula de súbdilos españoles que existe en este Consulado hay una partida señalada con el núm..... que dice

Y à fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad le expide el presente en..... de..... de 187.....

(Sello del Consulado.)

Derechos.

Artículo 138 de la tarifa.

VALE POR UN AÑO.

MODELO NUM. 4.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN...

Cédula de nacionalidad para transeuntes núm.

Don N. (aquí la profesion) natural de.... se halla empadronado en el Registro de españoles transeuntes de este Consulado.

Y à fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad le expido la presente cédula en.... de de 187.....

(Sello del Consulado)

Derechos.

Artículo 138 de la tarifa.

VALE POR UN AÑO.

NÚMERO 910.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 472 del Reglamento de policía de los ferro-carriles.

Número de érden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
47	29 Agosto 1874.	Recajo.	1 gorra de oficial de tropa.	Capataz Búrgos.	Kilóm. 69.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1871. - El Gefe del Movimiento y Tráfico, Cárlos Anné.

NUMERO 911.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expedicio- nes.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente	Consignatario	Servicio.
766	6 Julio de 1871	Lodosa	Logrofie	1 baul ropa	6	Hermenegildo	San Juan	P. V.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1871.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

La Direccion general de Rentas, con fecha 15 delactual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isabel Sanz, hija de D. Ramon vecino de Chert, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que sada.

Logroño 18 de Setiembre de 1871. - El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Conclusion. (1)

Electricidad dinamica.

Teorias de Galvani y de Volta.—Pila. -Diversas modificaciones de la pila.-Pilas de dos líquidos ó electro-químicas. -Pilas modernas - Efectos de la pila Fisiológicos.—Caloríficos y luminosos. -Luz eléctrica - Efectos mecánicos y químicos -- Electrolizacion. -- Descomposiciones electro-químicas.

Electro magnetismo.

Experiencia de Oersted. - Galvanómetro.-Leyes.-Acciones de los imanes sobre las corrientes.

Electro dinámica.

Acciones mútuas de las corrientes, paralelas, angulares y sinuosas -- Solenoides. - Influencia de la accion de la tierra sobre las corrientes. - Imantacion por las corrientes.

Telégrafos eléctricos. De cuadrante. De Morse. -- Indicacion de los electro-químicos. - Relojes y motores eléctricos.

Corrientes thermo-eléctricas.

Experiencia de Seebeek. - Causas. -Propie lades. - Pares v pilas thermo-eléctricas de Novili y de Becquerel. - Aparato thermo-multiplicador de Melloni.-Leyes y aplicaciones de las pilas thermoeléctricas.

Induccion.

6191739E

Induccion por las corrientes - Condiciones .- Induccion por los imanes .-Induccion por la electricidad de rozamiento. - Induccion por la accion terrestre y por las corrientes sobre sí mismas. -Extra-corrientes. - Corrientes induci-

Aparatos magnético-eléctricos De Pixii.-De Clarke. - Siemens. =

(1) Véanse los números 104, 105, 107, 108, 109, 410, 111 y 112.

Wild .= Ladd .-- Ruhmkorff .-- etc - Sus efectos. - Electricidad en el vacío.-Aplicaciones.

Meteorología.

Ideas genera'es sobre los metéoros aereos, acuosos y luminosos. - Climato-

Obras de Texto.

Tratado elemental de Física por Mr. Ganot (última edicion.)

Para las ampliaciones, el curso elemental de Mecánica teòrica y aplicada por Mr. Delaunay.

QUIMICA INORGANICA.

Preliminares.

Diferencia entre los fenómenos quimicos y físicos. - Division de los cuerpos -Divisibilidad. — Estados. - Fuerzas de llegue à noticia de la intere- agregacion, cohesion y afinidad química. Plata... : Principales propiedades é -Ley de las proporciones múlticles.-Caracteres físicos y organolèpticos de los cuerpos. - Formas cristalmas. - Principios de cristalografía. — Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas. -Divisiones. - Equivalentes químicos con relacion al oxígeno y al hidrógeno. -- Ley de los volúmenes. -- Calores especíticos. -- Teoria atómica.

Metaloides.

Combinaciones Oxigeno Hidrogeno. de ámbos.-Protóxido de hidrógeno ó agua.—Bióxido de hidrógeno ó agua oxigenada.

Azoe ó NITRÓGENO. Combinaciones de ázoe y el oxígeno. - Acido nitrico. - Protósido de ázoe.—Idea de los demás compuestos. - Amoniaco. - Aire atmosférico.

Azufre. Combinaciones con el oxigeno.—Acidos sulfuroso y sulfúrico.—Acido sulfúrico concentrado. — Idea de los demás compuestos del azufre. - Idem sobre el agua régia.

Enunciado y ligera idea de Fósforo. sus principales combinaciones.

Arsénico. Enunciado y ligera idea de sus compuestos y efectos nocivos.

CARBONO. Su equivalente. - Variedades. - Diamante. - Grafito-Antràcita. -Hulla.-Coke.-Carbones, animal y vegetal.-Negro de humo.-Combinaciones del carbono con el oxígeno .- Acido carbónico.—Oxido de carbono —Idea sobre las combinaciones del hidrógeno y el carbono, del sulfuro de carbono y del cianógeno.

Metales.

Division química de los metales.--Estado en la naturaleza -Propiedades fisicas elementales. -- Propiedades químicas.

Generalidades sobre las sales.

Definiciones. - Distincion. - Leves de descomposicion.-Reactivos coloreados. -Principales combinaciones .-- Agua de cristalizacion.--Accion de la electrici-

Estudio de los metales en particular.

Division de los metales en alcalinos terreos.-Preparacion mecánica de los minerales.

Potasio. Sus propiedades. - Combinaciones con el oxígeno - Protóxido de potasio ó potasa. Nitrato de potasa ó salitre. Salitrerías - Ligera idea de lasprincipales sales de potasa y sus caracteres.-Pólvora - Eleccion de materias. -Fabricacion. - Reconocimiento y pruebas. —Análisis.

Combinaciones con el oxíge-HIERRO.

no. — Protóxido. — Sesquióxido. — Oxido magnético. -- Acido férrico. -- Metalurgia del hierro.-Diferentes modos de tratarlo .- Sus transformaciones. - Hornos -Afinacion. - Pudlage. - Martillos, etc. -Aplicaciones.

Acero. Prepiedades. - Obtencion. -Diferentes clases. - Aplicaciones. - Ensa-

yos y análisis.

Cinc. Sus principales propiedades.--Combinaciones notables.-Preparacion obtencion. Metalurgia y aplicaciones militares .- Aleaciones.

ESTAÑO. Principales propiedades.-Obtencion, metalurgia, y aplicaciones à

la milicia.

Principales propiedades -PLOMO. Obtencion, metalurgia usos y aleaciones. COBRE. Principales propiedades -- Obtencion, metalurgia, aplicaciones y usos

militares. - Aleaciones.

MERCURIO. Principales combinaciones. -Oxidulo.-Fulminato.-Cinabrio ó sulfato. - Amalgamas - Metalurgia. - Aplicaciones.

ideas generales sobre su 1 Oro. . . . obtencion y usos. Platino. . .

Obras de texto.

Lecciones de química inorgánica por Mr. Regnault; traducidas por Verdú

Como obras de consulta; el programa de química de Valledor, y las lecciones de quimica por el capitan de E. M. don Ramon de Aguirre y Tejada.

ANUNCIOS.

De orden y por voluntad de su dueño se arrienda un molino harinero con una piedra y cincuenta y dos fanegas de tierra propiedad de D. Isidro Villanueva vecipo de Madrid, término de la Vega jurisdiccion de este pueblo, el que solicite puede tratar con D. Juan Infante en esta villa de Navarrete 19 de Setiembre de 1871.—Juan Infante.

Habiendo faltado de la pastoría de este pueblo desde la noche del dia 7 à la madrugada del dia ocho del corriente tres caballerías mulares de las señas del pié de la pertenencia de Pedro Montes Aleson, Anselmo Garcia y José Lombillo de esta vecindad; se suplica à la persona que sepa su paradero les avise á los interesados quienes abenarán los gastosque havan ocasionado las mismas.

Anguiano 9 de Setiembre de 1871.

Señas de las caballerías.

Una mula de Pedro Montes, de seis cuartas y media, de edad de tres años, bozalba, entreblanca por el vientre y lo demás de pelo castaño.

Un macho mula perteneciente al actual García, de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas poco más ó ménos, pelo castaño, sin pondrá el opositor una pieza para piano, herrar de las patas de atras, zancajoso y con un bulto en los riñones.

Otra mula de José Lombillo, de 4 á 5 años, de seis cuartas y media á siete, pelo negro.

equilett vennennivint leb eleb ille. Itsk eb etdoreilebeb b.) occili

La librería de Faustino Mencha. ca que se hallaba en los Portales de esta ciudad número 64, se ha trasladado á la antigua de D. Do. mingo Ruiz por haberse retirado este del Comercio.

Lo que tiene el gusto de comu. nicar á sus numerosos parroquia. nos y especialmente á los Sres. Al. caldes y Maestros de esta provin. cia.

Logroño 15 de Setiembre de 1871.

NUEVO CASINO DE PAMPLONA.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Pianista de este Casino, dotada con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y una diaria en caso de jubilacion, la Junta Directiva ha señalado el dia 25 del proximo mes de Octubre para dar principio á los ejercicios.

En su virtud, los profesores que deseen tomar parte en ellos, y no excedieren en ese dia de cuarenta años de edad, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, á la Secretaría de dicho Casino hasta el dia 20 del citado Octubre.

Las obligaciones del pianista y cuanto al mismo se refiere constan en un reglamento especial que se halla de manifiesto en dicha Secretaria.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

Ejercicio de piano.

Por el tiempo que los censores determinen, tocará el opositor á su gusto una ó mas piezas estudiadas, compuestas espresamente para piano.

Además tocará el opositor de repente:

- 1.º Un acompañamiento transportado por el tono que los censores exijan:
- 2° Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con izquierda.
- 3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale.
- Una pieza compuesta para piano. En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repeate, se concederá al opositor, solo para leer las piezas el tiempo que los censores designen.

Ejercicios de composicion y de instrumentacion.

Sobre un tema de los censores comy arreglada para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 12 de Setiembre de 1871.-El Presidente, Ulpiano Irayzoz. - El Se-3-3 cretario, Joaquin Jarauta.

IMP. DE F. MENCHACA.